

Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



ENTE OBLIGADO: ASAMBELA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1257/2014

FOLIOS. 5000000092014 y 5000000098114

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil catorce.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha dos de julio del dos mil catorce, y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al siguiente día, con el número de folio 6846, por medio del cual Raúl Hernández, pretende interponer recurso de revisión en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal derivado de la respuesta recaída a sus solicitudes de información folios 5000000092014 y 5000000098114.- Fórmese el expediente y glósese al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave: RR.SIP.1257/2014.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, no se aprecia el nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "Raúl Hernández", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, del Acuerdo 425/SO/07-10/2008 del veintitrés de octubre de dos mil ocho, "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL" que refiere:

"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al



ENTE OBLIGADO: ASAMBELA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1257/2014

FOLIOS. 5000000092014 y 5000000098114

registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.

Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de

## INFOMEX

- 15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.
- 16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.

17...

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX."

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de *INFOMEX*, por medio de la cual se presentó la solicitud, donde se concluye que quien ingresó las solicitudes de información con folios 5000000092014 y 5000000098114, es la misma persona que le dio seguimiento al presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre el solicitante y el recurrente.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso



ENTE OBLIGADO: LEGISLATIVA .

DEL

ASAMBELA DISTRITO

FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1257/2014

FOLIOS. 5000000092014 v 5000000098114

a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico mediante el cual se remitió el ocurso de cuenta - Ahora bien, para efectos de acordar sobre la admisión del presente recurso esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone "El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea presentado; una vez transcurrido el plazo señalado por la presente Ley..."; plazo que transcurrió para los folios 500000092014 y 5000000098114, del once de junio al uno de julio del dos mil catorce, descontando los días catorce, quince, veintiuno, veintidos, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil catorce, por tratarse de días inhábiles, de conformidad en lo establecido en el artículo 71, y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de los dispuesto por su artículo 7°, y en el acuerdo 0037/SO/22-01/2014, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días



ENTE OBLIGADO: AS LEGISLATIVA DEL I

ASAMBELA DISTRITO

FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1257/2014

FOLIOS. 5000000092014 y 5000000098114

inhábiles correspondientes al año dos mil catorce y enero de dos mil quince.- Lo anterior es así, puesto que en el caso en concreto del análisis realizado a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX se advierte que el promovente ingresó a trámite la solicitud de acceso a la información pública folio 5000000092014, el día doce de mayo de dos mil catorce, a las "21:06:20" a través del módulo electrónico, requerimiento que fue atendido mediante el propio sistema INFOMEX y notificado al particular en dicho sistema el diez de junio del dos mil catorce, a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2083/14 del nueve de ese mes y año; y del folio 5000000098114, el día veinte de mayo de dos mil catorce, a las "10:59:34" a través del módulo electrónico, requerimiento que fue atendido mediante el propio sistema INFOMEX y notificado al particular en dicho sistema el de junio del dos mil catorce, a través del VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1967/14 del treinta de mayo del año en curso, esto es si el recurso de revisión que nos ocupa, se presentó el tres de julio de dos mil catorce, se concluye que transcurrieron diecisiste días hábiles entre uno y otro momento, es decir más de quince días hábiles con los que legamente contaba para interponer el recurso de revisión; de manera que resulta evidente que el simple transcurso del término previsto en el artículo 78 de la Ley de la materia, extinguió su derecho para impugnar la respuesta recaída a la solicitud del particular, y por ende, que sea improcedente el presente medio de impugnación. Dispone el artículo 78 de la ley de la materia, lo siguiente:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo



ENTE OBLIGADO: LEGISLATIVA DEL

ASAMBELA DISTRITO

**FEDERAL** 

EXPEDIENTE: RR. SIP.1257/2014

FOLIOS. 5000000092014 y 5000000098114

contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Esto es, el simple transcurso del término previsto en el artículo 78 de la Ley de la materia, extinguió el derecho para impugnar la respuesta recaída a la solicitud de información de la particular, razonamiento que se corrobora con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

"No. Registro: 288,610

Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VI Tesis: Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debla ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente."

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el diverso artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información



ENTE OBLIGADO: ASAMBELA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1257/2014

FOLIOS. 5000000092014 y 5000000098114

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, <u>DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente</u>, ya que se presentó una vez que feneció el plazo señalado por la Ley de la materia.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la promovente que en caso de estar inconforme con el presente acuerdo, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Persónales del Distrito Federal.

LGSCR/ICA/GCS

CRITERIOR

Los datos personales recabados serán protégidos, incorporados y tatados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de révocación, recusación y defunicias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 9, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e Interporación de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de judicio; así cuales, se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo información el eje, órganos internos de control de los Cuales, se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo información el eje, órganos internos de control de los Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades juncidades juncidades que en el ambito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de dirás fransmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales aque en el ambito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de dirás fransmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales ac